

**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA
APLICACIÓN DE LA GLOSA 02, Nº 2.2, DE LA
PARTIDA “MINISTERIO DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA - GOBIERNOS
REGIONALES” DE LA LEY DE PRESUPUESTOS
DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2022.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SUBSECRETARIAL Nº
98/2022**

SANTIAGO, 21 de Abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; en la Ley Nº 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases para los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Ministerial Exenta Nº 55, de 2021, que aprueba texto que fija la organización interna del Ministerio de Energía y deja sin efecto la Resolución Ministerial Exenta Nº 28, de 2020, del Ministerio de Energía; en la Resolución Nº 7, de 2020, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley General de Servicios Eléctricos establece en su artículo 200 que los precios máximos de suministro eléctrico en los sistemas eléctricos de hasta 1.500 kilowatts de capacidad instalada de generación serán fijados a través de un acuerdo entre el alcalde de la municipalidad en la cual se efectúen los suministros y las empresas concesionarias de servicio público de distribución que corresponda.
2. Que, existen sistemas eléctricos de hasta 1.500 kW de capacidad instalada de generación cuya operación no se realiza por empresas concesionarias de servicio público de distribución, sino que por empresas de otros giros, cooperativas, comités de usuarios y municipalidades. En los referidos casos las tarifas por suministro eléctrico son fijadas a través de diversos instrumentos, tales como convenios de operación y acuerdos tarifarios entre los dueños de la infraestructura de generación y distribución y los respectivos usuarios.
3. Que, en algunos sistemas eléctricos de hasta 1.500 kW de capacidad instalada de generación el nivel de precios por suministro eléctrico que permite cubrir todos los costos de operación, mantenimiento y reparación de los sistemas de generación y distribución de energía supera los precios regulados que se obtienen por la aplicación de los numerales 1 y 2 del artículo 147 de la Ley General de Servicios Eléctricos en los sistemas eléctricos con una capacidad instalada mayor a 1.500 kW.
4. Que, reconociendo la situación expuesta en el considerando anterior, la Ley Nº 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, en la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Glosa 02, numeral 2.2, dispone que con cargo al subtítulo 24 se podrán destinar recursos para el financiamiento de subsidios para la operación y

para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios.

5. Que, a objeto de ejercer la potestad antes dispuesta para esta Subsecretaría, se ha determinado fijar un procedimiento que permita su aplicación, estableciendo el mecanismo y las condiciones mediante los cuales se reconocerán los señalados sistemas de autogeneración, así como la forma de determinación del monto del subsidio.

6. Que, las siguientes normas legales habilitan a la Subsecretaría de Energía para fijar el procedimiento señalado en el considerando precedente:

a) El artículo 22 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, dispone que para efectos de colaborar con el Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los Ministerios deberán proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo.

b) El artículo 2 del Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, dispone que corresponde al Ministerio de Energía, elaborar las normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector; y, la letra e), de su artículo 4 dispone que, para el cumplimiento de su objetivo corresponderá al Ministerio, en particular, velar por el efectivo cumplimiento de las normas sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los organismos en ella mencionados, a los que deberá impartir instrucciones;

c) El artículo 12 del decreto ley antes referido, establece que el Ministerio de Energía puede requerir de los servicios públicos, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

RESUELVO:

APRUÉBASE el procedimiento para la aplicación de la glosa 02, numeral 2.2, de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, de la Ley Nº 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, cuyo texto íntegro se indica a continuación:

“PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GLOSA 02, Nº 2.2 DE LA PARTIDA MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA - GOBIERNOS REGIONALES DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

1. OBJETIVO

El objetivo del presente procedimiento es establecer un mecanismo que determine las labores y responsabilidades de las divisiones de la Subsecretaría de Energía involucradas en el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y en la fijación del monto de los subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio. De esta forma, el presente procedimiento fija los criterios para el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y para la determinación del monto de los referidos subsidios, así como también los formatos de entrega de información por parte de los Gobiernos Regionales y demás actores del procedimiento.

2. ALCANCE

El reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y la determinación del monto de los subsidios para la operación y las reparaciones, que permitan la continuidad de servicio, solicitados por los Gobiernos Regionales a la Subsecretaría de Energía, constituye una tarea que año a año mandata la respectiva Ley de Presupuestos a esta Subsecretaría. Lo anterior, implica disponer de un procedimiento que indique la información necesaria que debe ser entregada por parte de las instituciones solicitantes, la asignación y coordinación de tareas entre las divisiones ministeriales involucradas y el establecimiento de criterios y requisitos para el cálculo del monto de los subsidios y el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía.

3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento inicia su tramitación con la solicitud, por parte de un Gobierno Regional a la Subsecretaría de Energía, de reconocimiento de un sistema de autogeneración que abastezca de energía eléctrica a una o más localidades de su región, y de determinación del monto del subsidio para la operación y las reparaciones que permitan la continuidad de servicio.

Recibida la antedicha solicitud, la División de Acceso y Desarrollo Social de la Subsecretaría procederá con la elaboración de un Informe Técnico de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y de cálculo del monto de los subsidios ("Informe Técnico"). Para lo anterior, se requiere que el Gobierno Regional solicitante acompañe los antecedentes e información necesaria para reconocer el sistema de autogeneración de energía como tal y determinar el monto del respectivo subsidio.

Teniendo a la vista los resultados del Informe Técnico indicado en el párrafo anterior, se procede con la dictación de una resolución exenta de la Subsecretaría de Energía, la cual apruebe el Informe Técnico elaborado por la División de Acceso y Desarrollo Social; reconozca al sistema de autogeneración de energía para efectos de la aplicación de la partida presupuestaria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, glosa 02, numeral 2.2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año en curso; determine el monto máximo del respectivo subsidio; y notifique al Gobierno Regional solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá lo indicado a continuación para los conceptos que se señalan:

a) **Sistema de autogeneración de energía eléctrica:** aquel sistema que cuente copulativamente con las siguientes características: genera energía eléctrica en forma local e independiente; cuyo tamaño es igual o inferior a 1.500 kW de potencia instalada de generación; que abastece de energía eléctrica principalmente a viviendas e instituciones públicas; administrados y operados por comités de usuarios, cooperativas, empresas eléctricas y/o municipalidades; y que no están conectados al Sistema Eléctrico Nacional o a un sistema mediano.

b) **Tarifa de sostenibilidad de autogeneración (TSA) [\$/kWh]:** valor mínimo que debe alcanzar la tarifa de energía eléctrica para cubrir los costos del sistema de autogeneración, es decir, corresponde a la tarifa que sustenta la administración, operación, mantención y reparaciones del sistema.

Para los sistemas de autogeneración de energía eléctrica administrados y operados por comités de usuarios, cooperativas o municipalidades, la TSA corresponderá a un único nivel de precio aplicado a todos los usuarios del sistema de autogeneración de energía eléctrica, independiente de la potencia conectada por empalme, para cubrir los costos de él en el período de un año.

Para aquellos sistemas de autogeneración de energía eléctrica que cuenten con un Acuerdo Tarifario firmado entre el alcalde de la respectiva municipalidad y la empresa que entrega el suministro eléctrico, y/o con un Convenio de Operación con el Gobierno Regional respectivo, la TSA corresponderá a la fijada en dicho acuerdo, situación que deberá ser informada por el Gobierno Regional a través de los pliegos tarifarios correspondientes.

c) **Tarifa regulada de referencia (TRR) [\$/kWh]:** corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales señalados en el numeral 1 del artículo 147 de la LGSE, en la comuna donde está ubicado el sistema de autogeneración de energía eléctrica, que se utiliza para la determinación del monto máximo de subsidio según lo señalado en los siguientes literales d) y e) del presente numeral.

Ahora bien, si dicha comuna no cuenta con usuarios finales señalados en el numeral 1 del artículo 147 de la LGSE, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica, que pertenezca a la provincia en donde está ubicado el sistema de autogeneración.

Si dicha provincia no cuenta con usuarios finales señalados en el numeral 1 del artículo 147 de la LGSE, la TRR corresponderá a la menor opción tarifaria BT1 en todos sus componentes, sin considerar el cargo fijo mensual, aplicada a los usuarios finales de la comuna donde está ubicada la localidad geográficamente más cercana al sistema de autogeneración de energía eléctrica, que pertenezca a la región en donde está ubicado el sistema de autogeneración.

En aquellos casos donde exista un acuerdo tarifario firmado entre el alcalde de la municipalidad respectiva y la empresa que entrega el suministro eléctrico y/o exista un convenio de operación con el Gobierno Regional respectivo, la TRR corresponderá a lo establecido en los instrumentos ya señalados.

d) **Consumo de energía eléctrica a subsidiar por vivienda o usuario residencial (Qr) [kWh]:** cantidad de energía mensual a subsidiar a cada usuario residencial. El consumo mensual a subsidiar por usuario residencial deberá ser informado por el Gobierno Regional en el Formulario 1, contenido en el numeral 8 del presente procedimiento. En caso de que este consumo supere el 20% del valor promedio de consumo del año anterior, el Gobierno Regional deberá justificar el aumento en el apartado de observaciones del Formulario 1, contenido en el numeral 8 del presente procedimiento. Si el Gobierno Regional no informa o no justifica el consumo a subsidiar, dicho valor se podrá fijar como el consumo promedio de energía de los últimos 12 meses informados por el Gobierno Regional en el Formulario 1 antes señalado, o bien, se podrá fijar de acuerdo con el consumo histórico para este tipo de usuario en el sistema de autogeneración respectivo.

e) **Consumo de energía eléctrica a subsidiar por cada tipo de usuario no residencial (Qnr) [kWh]:** cantidad de energía mensual a subsidiar, según el tipo de usuario no residencial dentro de las que se cuentan servicios públicos, establecimientos privados, alumbrado público, servicios estratégicos, u otros definidos por el Gobierno Regional. El consumo mensual a subsidiar para cada tipo de usuario no residencial, deberá ser informado por el Gobierno Regional en el Formulario 1, contenido en el numeral 8 del presente procedimiento. En su defecto, dichos valores se podrán fijar como el consumo promedio de energía de los últimos 12 meses, de cada tipo de usuario no residencial, informados por el Gobierno Regional en el Formulario 1 antes señalado, o bien, se podrán fijar de acuerdo con el consumo histórico de cada tipo de usuario no residencial en el sistema de autogeneración respectivo.

f) **Número de usuarios residenciales (Nr) y no residenciales (Nnr) afectos a subsidio:** cantidad de usuarios que serán beneficiados con el subsidio según su identificación de residencial o no residencial, de acuerdo con la información proporcionada por el Gobierno Regional en el Formulario 1, contenido en el numeral 8 del presente procedimiento.

g) **Reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica:** se entenderá por reparación de un sistema de autogeneración de energía eléctrica a un recambio, arreglo o normalización, de uno o varios de sus componentes, para permitir la continuidad de servicio en condiciones técnicas de operación similares a las existentes antes de la falla, siempre que no se haya cumplido con la vida útil de dichos componentes. Dentro de las actividades que involucra una reparación se consideran tanto la adquisición de repuestos e insumos como la contratación de los servicios técnico profesionales necesarios para su implementación y/o diagnóstico.

h) **Formulario 1 “Descripción del sistema de autogeneración de energía eléctrica”:** planilla que contiene los datos descriptivos del sistema de autogeneración de energía eléctrica, a presentar por el Gobierno Regional a la Subsecretaría de Energía, para el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía, cálculo y/o determinación del monto del subsidio para la operación del sistema.

i) **Formulario 2 “Descripción de los costos del sistema de autogeneración de energía eléctrica”:** planilla que contiene información detallada de los costos del sistema de autogeneración de energía eléctrica, que abarca el período de un año de operación (12 meses). Dicha información debe ser presentada por el Gobierno Regional en aquellos casos donde el sistema de autogeneración no dispone de un acuerdo tarifario o convenio de operación con el Gobierno Regional respectivo.

j) **Formulario 3 “Descripción de daños y reparaciones requeridas por el sistema de autogeneración de energía eléctrica”:** documento que contiene la descripción de los daños y/o fallas existentes en el sistema de autogeneración de energía eléctrica y la identificación de las actividades necesarias para subsanarlos y que, por lo tanto, requieren del subsidio para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio. Dependiendo de la naturaleza del daño o falla, este informe deberá incluir una descripción de los servicios profesionales requeridos para determinar el carácter, tipo e impacto, entre otros, de ésta.

5. PARTICIPANTES

Los actores que participan de las distintas etapas del proceso de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y determinación del monto de los subsidios a la operación y reparación de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica son los siguientes:

a) Gobierno Regional:

Institución que solicita el reconocimiento del sistema de autogeneración de energía y la determinación del monto de los subsidios a la operación y/o reparación del sistema de autogeneración de energía eléctrica a la Subsecretaría de Energía, de acuerdo con los formularios en formato físico y digital contenidos en el numeral 8 del presente procedimiento.

b) División Acceso y Desarrollo Social (DADS):

División de la Subsecretaría de Energía cuya responsabilidad es elaborar la propuesta de resolución de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y de determinación de los subsidios a la operación y/o para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, la cual contendrá el Informe Técnico mencionado en el numeral 3 del presente procedimiento.

c) Jefe de División Acceso y Desarrollo Social:

Le corresponde aprobar el Informe Técnico indicado en el literal anterior y enviar, mediante memorándum, la propuesta de resolución de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y de determinación del monto del subsidio a la operación y/o para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, a la División Jurídica de la Subsecretaría de Energía.

d) División Jurídica (DJUR):

División responsable de la revisión de la resolución de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y de determinación del monto de los subsidios a la operación y/o para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica.

e) Gabinete Subsecretario:

Le corresponde aprobar y visar el acto administrativo final, propuesto por la DADS y revisado por la DJUR, que reconoce los sistemas de autogeneración de energía y determina los montos de subsidios a la operación y/o para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica.

f) Subsecretario de Energía:

Le corresponde suscribir el acto administrativo que efectúa el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y determina el monto de los subsidios a la operación y/o para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica, en conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Gobiernos Regionales, Glosa 02, numeral 2.2.

6. RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS SUBSIDIOS A LA OPERACIÓN Y/O REPARACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El procedimiento de reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y de determinación del monto de los subsidios se realizará de acuerdo con los siguientes pasos, requisitos y criterios:

6.1 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS SUBSIDIOS

El Gobierno Regional solicitará a la Subsecretaría de Energía, el reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía y la determinación del monto de los subsidios del o los sistemas de autogeneración de energía eléctrica. Para ello deberá proporcionar la información o documentación de acuerdo con lo siguiente:

1.- Adjuntar información según formato del Formulario 1, instrumento en el cual se podrá omitir la información relativa tanto al mes de la fecha de la solicitud, como al mes previo a ésta.

2.- En caso de solicitud de subsidio para la operación del sistema de autogeneración de energía: se debe adjuntar la información según formato del Formulario 2; o los pliegos tarifarios de los últimos 12 meses, en donde se podrá omitir la información relativa tanto al mes de la fecha de la solicitud, como al mes previo a ésta, cuando el sistema de autogeneración de energía eléctrica cuente con Acuerdo Tarifario o Convenio de Operación con el Gobierno Regional respectivo.

3.- En caso de solicitud de subsidio para las reparaciones del sistema de autogeneración de energía: se debe adjuntar la información según formato del Formulario 3, incluyendo al menos dos cotizaciones por los servicios profesionales de diagnóstico y/o desarrollo de reparaciones requeridas por el sistema de autogeneración. Las cotizaciones deben ser presentadas con el detalle de costos de materiales, adquisición de insumos y equipos, mano de obra, transporte y todo otro ítem requerido.

La DADS podrá solicitar al Gobierno Regional mayores antecedentes, o bien requerir aclaraciones

de los datos o antecedentes proporcionados. Si dichos antecedentes aún son inexactos, o no son aclaratorios, la Subsecretaría de Energía podrá utilizar datos históricos, típicos o representativos, justificando su aplicación y quedarán reflejados en el Informe Técnico señalado en el numeral 3 del presente procedimiento.

6.2 RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En base a la información entregada por el Gobierno Regional e información propia, la DADS indicará en el Informe Técnico correspondiente, si el sistema de autogeneración de energía eléctrica que solicita subsidio cumple con las características de la definición contenida en la letra a) del numeral 4 del presente procedimiento.

6.3 DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN O PARA LAS REPARACIONES DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE PERMITAN SU CONTINUIDAD DE SERVICIO

En base a los datos que aporte el respectivo Gobierno Regional, o aquellos con los que se cuente en el caso de que los datos entregados no sean suficientes y/o consistentes, la DADS incluirá en el Informe Técnico el procedimiento de cálculo que determina el monto de los subsidios para la operación y reparaciones que permitan la continuidad de servicio, así como también incluirá recomendaciones al Gobierno Regional para optimizar la administración y operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, según corresponda, en base a los resultados y comparación de indicadores de operación respecto de años anteriores y del buen uso de los recursos.

a) Determinación del monto del subsidio para la **operación** del sistema de autogeneración de energía eléctrica:

La DADS calculará el monto del subsidio para la operación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto subsidio operación} \left[\frac{\$}{\text{año}} \right] = \left(\sum_{i=1}^{12} (TSA_i - TRR_i) \right) \cdot \left(Qr \cdot Nr + \sum_{j=1}^t Qnr_j \cdot Nnr_j \right)$$

- Donde:
- i* corresponde a cada uno de los 12 meses anteriores a la fecha de la respectiva solicitud, según lo informado por el Gobierno Regional en el Formulario 1.
 - j* corresponde a cada tipo de usuario no residencial afecto a subsidio, según lo informado por el Gobierno Regional en el Formulario 1.
 - t* es el número de tipos de usuarios no residenciales afecto a subsidio, según lo informado por el Gobierno Regional en el Formulario 1.

Para efectos del cálculo, se usarán como TRR las tarifas vigentes aplicadas por las empresas distribuidoras, correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la respectiva solicitud, las que deben ser concordantes con lo informado en el Formulario 1. En caso de que existan decretos tarifarios que modifican las tarifas reguladas en forma retroactiva, estos serán considerados en el cálculo del subsidio, lo que no implica una obligación para los administradores y/u operadores de los sistemas de autogeneración, de realizar también un ajuste retroactivo de la tarifa aplicada a los usuarios.

En aquellos casos donde la TSA presente un valor menor o igual a la TRR definida para la localidad, el monto del subsidio para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica será igual a cero.

El procedimiento de cálculo del monto de subsidio a la operación considera que las empresas operadoras, los comités de usuarios o cualquier otra entidad que administra y/u opera el servicio, cobra a los usuarios la TSA para todo consumo que se encuentre por sobre el consumo energético máximo afecto a subsidio, definido por el respectivo Gobierno Regional.

Asimismo, se considera que el administrador y/u operador del sistema cobra a los usuarios un cargo fijo mensual similar al definido en la TRR de acuerdo con el numeral 4, letra c) del presente procedimiento. Por consiguiente, el cargo fijo mensual queda excluido de la determinación del monto de subsidio para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.

En consecuencia, la recaudación directa que realizan los administradores y/u operadores del sistema de autogeneración de energía eléctrica mediante el cobro de tarifa a sus usuarios, más el monto del subsidio a la operación, permiten financiar en forma conjunta la totalidad de los costos de administración, operación y mantenimiento del mismo.

b) Determinación del monto del subsidio para las reparaciones de los sistemas de autogeneración de energía eléctrica que permitan su continuidad de servicio:

La DADS determinará el monto del subsidio para las reparaciones que permitan la continuidad de servicio de un sistema de autogeneración de energía eléctrica, de acuerdo con la información presentada en las cotizaciones y antecedentes solicitados en los formularios correspondientes, según lo establecido en las letras g) y j) del numeral 4 del presente procedimiento.

6.4 REDETERMINACIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO

Ante cambios de información y/o de las condiciones de operación de un sistema de autogeneración de energía eléctrica, el Gobierno Regional podrá solicitar a la Subsecretaría de Energía el recálculo de los montos de los subsidios a la operación y/o reparación ya determinados para dicho sistema. Para lo anterior, el Gobierno Regional deberá enviar una nueva solicitud indicando el recálculo del monto y acompañando información actualizada según el formato de los Formularios 1 a 3, que permita la redeterminación del monto de los subsidios respectivos.

7. PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE EMERGENCIA DEL SUBSIDIO A LA OPERACIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DE SERVICIO

Para aquellos casos en que por diversas situaciones el respectivo Gobierno Regional no disponga de toda la información necesaria para solicitar el cálculo del monto del subsidio a la operación, se establece un procedimiento excepcional de emergencia para el reconocimiento del respectivo sistema de autogeneración de energía eléctrica y determinación del monto de subsidio a la operación que permita la continuidad de servicio, hasta que disponga de toda la información necesaria para solicitar la determinación del monto de subsidio para la operación del año correspondiente.

Para estos efectos, el Gobierno Regional podrá solicitar, por única vez durante el año calendario respectivo y en una fecha no posterior al 30 de junio del mismo, el cálculo antes referido con el objeto de posibilitar la entrega anticipada de recursos destinados a la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.

La aprobación de dicha solicitud estará supeditada a la existencia de una resolución de reconocimiento del sistema de autogeneración de energía y cálculo que determina el monto de subsidio a la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica, emitida el año inmediatamente anterior al año en que se realiza la respectiva solicitud excepcional de emergencia.

7.1 SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DETERMINACIÓN DEL MONTO DE EMERGENCIA DEL SUBSIDIO A LA OPERACIÓN

El Gobierno Regional informará a la Subsecretaría de Energía la situación de emergencia que presentan el o los sistemas de autogeneración de energía eléctrica y solicitará el reconocimiento de éstos y la determinación del monto de emergencia del subsidio para la operación del o los

sistemas de autogeneración de energía eléctrica. Para ello deberá informar:

1. Las características técnicas del sistema de autogeneración de energía eléctrica según formato del Formulario 1, pudiendo omitir los datos de generación, consumo de energía y consumo de combustible.
2. La fecha estimada del envío de la solicitud regular de subsidio con todos los antecedentes requeridos en los Formularios 1 a 3. Dicha solicitud deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la respectiva solicitud de cálculo de subsidio de emergencia, con el objeto de realizar el cálculo definitivo del monto del subsidio a la operación y/o reparaciones para el año calendario.

7.2 RECONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En base a la información entregada por el Gobierno Regional e información de las resoluciones que determinaron el monto de subsidio a la operación para años anteriores, la DADS indicará en el Informe Técnico correspondiente, si el sistema de autogeneración de energía cumple con las características de la definición contenida en la letra a) del numeral 4 del presente procedimiento.

7.3 DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO DE EMERGENCIA PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En base a la información de las resoluciones que determinaron el monto de subsidio a la operación para años anteriores, y la fecha estimada de envío de toda la información requerida para el cálculo del monto del subsidio por parte del respectivo Gobierno Regional, la DADS indicará en el Informe Técnico el monto del subsidio de emergencia para la operación del sistema de autogeneración de energía eléctrica.

8. FORMULARIOS

Los formularios de información que el Gobierno Regional debe adjuntar, junto con la solicitud de reconocimiento y cálculo de los subsidios para el sistema de autogeneración de energía eléctrica, deben ser firmados y timbrados por el profesional responsable del respectivo Gobierno Regional. El formato para entregar la información es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COSTOS DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(Los valores a ingresar deben ser con IVA e impuestos. Montos en pesos chilenos)

A. COSTOS FIJOS (\$)	Mensual \$	Anual \$
1.1 Administración		
1.2 Gastos de Contabilidad		
1.3 Secretaría		
1.4 Otros: gastos generales		
1. Total Costos Administrativos	-	\$ -
2.1 Remuneración administrador técnico		
2.2 Remuneración operarios generación		
2.3 Remuneración técnicos de mantenimiento		
2.4 Otros costos fijos de operación: Herramientas, Insumos de Seguridad		
2. Total Costos Fijos de operación	-	\$ -
TOTAL A. COSTOS FIJOS (1+2)	-	\$ -
B. COSTOS VARIABLES (\$)	Mensual \$	Anual \$
3.1 Costo de mantenimiento de unidades de generación		
3.2 Costos de mantenimiento de sistema de distribución eléctrico		
3.3 Otros costos de mantenimiento		
3. Total de Costos de Mantenimiento Correctivo	-	\$ -
4.1 Costo de mantenimiento de unidades de generación		
4.2 Costos de mantenimiento de sistema de distribución eléctrico		
4.3 Otros costos de mantenimiento		
4. Total de Costos de Mantenimiento Preventivo	-	\$ -
5.1 Costos de compra de combustible (uso exclusivo generación eléctrica)		
5.2 Costos de insumos de operación (aceite, filtros)		
5.3 Costos de traslado de combustible		
5. Total de Costos de Operación	-	\$ -
6.1 Otros costos variables		
6. Total de Otros Costos	-	\$ -
TOTAL B. COSTOS VARIABLES (3+4+5+6)	-	\$ -
COSTO TOTAL	-	\$ -

Profesional responsable de los datos proporcionados por el Gobierno Regional

Nombre:

cargo:

e-mail:

fono:

Firma profesional GORE responsable de la solicitud

Gobierno Regional de _____

Nota: Para los costos solicitados, los valores informados deben considerar lo siguientes casos:

- 1) Facturas: Valor Total (incluido IVA)
- 2) Remuneraciones: Debe indicar Valor Bruto establecido en contrato (debe incluir leyes sociales e impuestos).
- 3) Boleta de Honorarios: Debe indicar Valor Bruto (incluido porcentaje de retención).

FORMULARIO 3: DESCRIPCIÓN DE DAÑOS Y REPARACIONES REQUERIDAS POR EL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LOS DATOS

Nombre:

cargo:

e-mail:

fono:

DESCRIPCIÓN DE DAÑOS

Describa detalladamente los daños que tiene el sistema actualmente

PROPUESTA DE REPARACIÓN

Detalle las tareas, reposición de equipos, materiales y mano de obra que se requieren para la reparación

(Se requiere adjuntar al anexo al menos dos cotizaciones por reparación de él o los sistemas)

FOTOGRAFÍAS

Inserte fotografías que identifiquen los daños, fallas y motivos por el cual el sistema no está operando

Fotografías adjuntas en cuadros o bien en un documento adjunto a formulario

--	--	--

Nombre y firma profesional responsable de la solicitud

Gobierno Regional de _____

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATURANA FRANCA
Subsecretario de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Gobiernos Regionales.
- Gabinete de la Subsecretaría de Energía.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Energía.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

TSP/FRI/HFP/PWC/FNC/RGI/RMC/EVM/CEF/ACR/mfm

Código: 1650557271272 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

